

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 2 de Junio de 1881.

NUMERO 983

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un **cinuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 42 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 14 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 10 horas y 49 minutos de la noche.

JUÉVES 2.—San Marcelo, presbítero, y Pedro exorcista, mártir; san Erasmo, obispo, mártir; san Eugenio, papa confesor.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Circular.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

El Honorable Señor Ministro de Gobernacion.—Recompensa.—Telegrama.—Retreta.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.****CIRCULAR.**

Señor Gobernador de.....

El Gobierno de S. M. B. ha suplicado al de esta República, le suministre un conocimiento del número de súbditos británicos, de todas edades, residentes en ella, el cuatro de abril del corriente año. Y á este intento, de orden de S. E. el General Presidente, prevengo á U. que, á la mayor brevedad posible, levante un censo de todos los súbditos ingleses que se hubiesen hallado en esa Provincia, en la fecha indicada, y dé cuenta á esta Secretaría con dicho censo, en el cual hará U. constar el sexo, nombre y edad de cada persona.

Dios guarde á U.

CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 7.

Palacio Nacional.—San José, á primero de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente de la República,

En el deseo de que los diversos ramos de Gobierno, se encuentren divididos de una manera que consulte la mejor expedicion en el despacho, y considerando; que la Secretaría de Relaciones Exteriores é Instruccion Pública se halla recargada con muchos de aquellos,

ACUERDA:

Anéxanse á la Secretaría de Gobernacion, las carteras de Culto y Beneficencia, y á la de Obras Públicas, la de Justicia.—Públiques.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,
LARA.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.**Trabajos en la Palma.**

A las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construccion de la carretera provisional á Rio Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso

de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.****ENTRADAS Y SALIDAS.**

Mayo 28.—Ayer á las 2 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1,800 toneladas, con destino á Panamá, 65 tripulantes y al mando de su capitán L. Dexter.—Pasajeros: Ilmo. Sr. Obispo, Monseñor Bruschestti, Rev. G. Toing, Jesus Cardona, R. Remon, S. R. Jiménez y José M^a Pic.—Carga, 741 sacos café y 14 sacos mineral.—Consignado á E. Rohrmosef & C^a

Mayo 29.—Ayer á las 8 p. m., se hizo á la mar el bongo costarricense "Ernesto," del porte de 4 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 3 tripulantes y al mando de su capitán G. Mendizabal.—Pasajeros: A. Fianeschi, S. Calvo, F. Hernández, E. Ramírez, Micaela R. y 3 hijos.—Sin carga.

Mayo 29.—Hoy á las 5 a. m., se hizo á la vela el bergantín goleta alemán, "Avance," del porte de 274 toneladas, con destino á la Libertad, (Salvador), 7 tripulantes y al mando de su capitán Peterson.—Carga en tránsito. Despachado por E. Rohrmosef & C^a

Junio 1º.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á la 1 p. m. Pasajeros: Jesus Alvarez, Ramona Céspedes, Salvadora Flores, Teófilo D. Hiriarte, Ramon Tenorio y Ramon Zapata.

ADMON. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.****Sala primera.**

Miércoles 1º

- 1.—Se introdujo á la oficina la tercera intentada por el Señor Toribio Vargas, sobre unas tierras del Naranjo.
- 2.—En la acusacion de Don Juan María Solera, contra Don Rosendo Segreda, por injurias y maltratamiento, se revocó el auto apelado como prematuro.
- 3.—Se declaró indebidamente admitida la apelacion interpuesta en el juicio ejecutivo entre Gabino Ocampo y Agustin Villalobos.
- 4.—Se revocó el auto de sobreseimiento dictado en la causa seguida para averiguar el autor del hurto de un revolver de Don Benjamin Castro.
- 5.—Se pidió autos en la informacion instruida para averiguar la causa de la muerte de Mercedes López.
- 6.—Se revocó el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion segui-

da contra Ramon Coto, por forzamiento.

7.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado á favor de Canuto Pichardo, procesado por lesiones.

8.—Igualmente se aprobó el sobreseimiento dictado en la causa contra Luis Abarca, procesado por hurto.

San José, junio 1º de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda

1.—Se proveyó autos, en un escrito de súplica de Miguel Zárate, en la causa que se le sigue por lesiones.

2.—En la causa criminal verbal, contra José Ramon y Manuel Felipe Calvo, por resistencia á la autoridad, se señaló para la vista el ocho del corriente.

3.—Se mandó extender una certificacion pedida por la Señora Ramona González, de la sentencia dictada en la tercería relativa á la ejecucion del Señor Bernardino Zamora, contra el Señor José María Barquero; y se señaló para la confrontacion, el día cuatro del corriente, á las doce.

4.—En el juicio promovido por la Señora Casilda Solera, contra el Señor Juan José Herrera y Barántes, sobre destitucion de albaceazgo, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia que absuelve del cargo al demandado, y condena á la actora en las costas personales y procesales, daños y perjuicios, siendo tambien de su cargo las de esta Instancia.

5.—En la causa contra Dolores Ramírez, por homicidio, se señaló para la vista el diez del corriente.

San José, mayo 1º de 1881.

*El Secretario,—N. GALLEGOS.***REMATES.**

A las doce del día nueve de Junio entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno constante de dos y media manzanas sito en el "Ojo de Agua", jurisdiccion de San Rafael, distrito cuarto de este Canton, lindante: Norte, terreno de Justo Serrano; Sur, casa y potrero de Francisco Mora, calle en medio: Este, potrero de Miguel Garita; y Oeste, id. de Francisco Gómez; valorado en cien pesos.—Pertenece á Espíritu Santo Brénes y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecucion que le sigue Don Fernando Ramos por deuda á Don José Ramos.—Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.—Juzgado 3º de Cartago, mayo 30 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

C. Aguilar.—Juan B. Iglesias.

2:..v.

A las doce del día ocho de Junio próximo entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes: Una hacienda de café, caña de azúcar, potrero y montes, con un patio de beneficio, que comprende dos pilas, retila y un aventador; constan-

te de treinta manzanas más ó ménos, con una casa de habitación en él ubicada, de treinta y siete varas de frente y quince de fondo próximamente, con un comedor y cocina; y una casa de trapiche con éste y sus demás materiales, situada en la Villa de Desamparados, Distrito 1º Canton 3º de esta Provincia. lindante: Norte, terreno de Don Vicente Herrera y de los herederos de Tomas Diaz Sur, propiedad de Carlos Bermúdez, y calle en medio de Manuel Rojas y María Madrigal: Este, terreno de Don Vicente Herrera, Ingenio, Salvador y Carlos Bermúdez, zanjas en medio; y Oeste, calle real llamada de "Churruca"; y terreno de Custodio Bermúdez, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuatragésimo primero, folio quinientos sesenta y tres, finca número tres mil setecientos cinco, Oriental, inscripción número uno, valorada en cinco mil quinientos pesos.—Esta finca pertenece á la sucesión del Señor Sebastian Madrigal, y se vende para pagar cantidad de pesos al Señor José Custodio Avendaño.

El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, mayo 27 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Juan Brénes Avendaño.—Donato Iglesias. 2v.

A las doce del día nueve del entrante mes de junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno sembrado de plátano, café y caña de azúcar, situado en el punto llamado "Urasca," Distrito segundo, Canton segundo de esta Provincia, lindante: Norte, calle de entrada en medio, con terreno de José María Chaves Sur, con terreno de la mortual de Doña Ana Cleto Arnesto: Este, idem de Ramona Mata; y Oeste, idem de la mortual de Doña Ana Cleto Arnesto; mide diez manzanas poco más ó ménos, valorado en cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenece al Señor Franco Calderon, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don José Mercedes Rojas.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º.—Cartago, mayo 28 de 1881.

RAMON ALVARADO.

Franco Pacheco.—Pantaleon Pereira. 2v.

A las doce del día dos de junio entrante se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar en el Distrito primero de este Canton, lindante: al Norte, calle en medio, casa de la mortual de Don Eusebio Ortiz: Sur, solar de Don Francisco V. Peralta y Don Felipe Sancho: Este, calle en medio, casas de Don Luis Pacheco y Don Nicolas Bonilla; y Oeste casa y solar de Don Mercedes Rojas.—Mide la casa cuarenta y cuatro varas de frente por veinticinco de fondo y el solar un cuarto de manzana poco más ó ménos, valorada en cuatro mil quinientos pesos.—Pertenece á Don Rafael Oreamuno y se vende en virtud de ejecución que le sigue el Señor Agente Fiscal por deuda al Erario Nacional.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º.—Cartago, mayo 24 de 1881.

VÍCTOR ROBBIO.

G. Aguilar.—Juan B. Iglesias. 2v

A las doce del día dos de junio entrante, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar en el Distrito primero de esta Ciudad, lindante: Norte, casa y solar de Tiburcia Astúa: Sur, id. de Ramona Peñaranda: Este, solar de Ramon Araya; y Oeste, calle en medio, Iglesia de la Soledad, mide veintitres varas de frente, por siete de fondo próximamente, y vale cuatrocientos cincuenta pesos.—Pertenece á la Señora Rosa Quiros, y se vende á pedimento del Señor Agente Fiscal, para pagar deuda al Erario Nacional.—Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Cartago, mayo 23 de 1881.

VÍCTOR ROBBIO.

G. Aguilar.—Juan B. Iglesias. 2v.

A las doce del día once del mes entran

te, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera:—Una casa como de diez y seis varas de frente por ocho de fondo, ubicada en un solar como de tres cuartos de manzana, sembrado de café y caña de azúcar, situados en el barrio de Santa Bárbara de Pavas, Distrito noveno, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, cafetal de Don Archivaldo Mongomerig: Sur, calle en medio, propiedad de Salvador Rojas: Este, idem cafetal de Froilano Quesada; y Oeste, potrero del mismo Salvador Rojas, valorada en cuatrocientos pesos.

Segunda:—Un potrero como de tres á cuatro manzanas, sito en el mismo barrio que la anterior, lindante: Norte, potrero de la Municipalidad de esta Provincia: Sur, terreno de los herederos del Sr. Carmen Chaverri y potrero de Francisco Solano: Este, casa de habitación del nominado Salvador Rojas; y Oeste, terreno de Jesus Ramirez y Pastor González; valorada en setecientos pesos.

Y tercera:—Un terreno como de una manzana, cultivado de caña de azúcar, con una casa en él ubicada, lindante: al Norte, casa de habitación del referido Sr. Rojas, calle en medio: Sur, terreno de Antonio Gallégo, también calle de por medio: Este, hacienda que se dice ser de la propiedad de Don Archivaldo Mongomerig; y Oeste, potrero de Francisco Solano, camino en medio, valorado en trescientos pesos; está situada en el mismo barrio que las anteriores, inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo primero, folio quinientos ochenta y ocho, finca número ciento veintiocho, "Oriental," inscripción número cinco, tomo vigésimo, folios doscientos noventa y seis y trescientos, fincas números dos mil setecientos nueve y dos mil setecientos diez "Oriental," inscripciones números tres y cuatro. Estos bienes pertenecen á la sucesión del Señor Pedro Saizazar, y se venden para el pago de novecientos pesos é intereses que es en deber á Doña Liberata Chavarria Diez Dobles de Acosta.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, mayo 27 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar.—Donato Iglesias. 2v.

A las doce del día dos de junio entrante, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, una casa y solar en el Distrito primero de este Canton, que mide once varas de frente por doce de fondo, y el solar es que está ubicada que mide el mismo frente de la casa por cuarenta y cinco de fondo, formando un martillo á la conclusion, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho.—Todo linda: al Norte, calle en medio, casa del Presbítero Don Pedro Quesada, y Don Sinicio Ortiz: Sur, casa y solar de Eduarda Cedeño, y solar de Dorotea Cedeño: Este, casa y solar de Ramona Brénes; y Oeste, casa y solar de la misma Eduarda Cedeño, valorada en quinientos pesos.—Pertenece á la mortual de María del Carmen Muñoz, y se vende de orden de este juzgado, en virtud de ejecución que le sigue el Señor Agente Fiscal, por deuda al Erario Nacional.—Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado tercero.—Cartago, mayo 24 de mil ochocientos ochenta y uno.

VÍCTOR ROBBIO.

G. Aguilar. Juan B. Iglesias. 2v.

EDICTOS.

Se han principiado los inventarios de los bienes que á su fallecimiento dejó el Señor Antonio Morales Lizano, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario.—Las personas que bajo cualquier concepto tengan intereses en esta mortual, se presentarán en mi despacho, dentro de quince días, á deducir sus derechos.

Juzgado 2º de Grecia, á las nueve de la mañana del día treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

G. BOLANDI.

S. Guzman.—C. Mondragon.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 12ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de San José á las cinco de la tarde del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos, bajo la dirección del Presidente Chavarria, los Regidores Güell, Acuña y Tréjos, se dispuso:

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Leída una comunicacion en que el Regidor Don Francisco Bolandi, por causa de enfermedad, solicita una licencia temporal para separarse de su cargo y dimite el de vice-Presidente de esta Corporacion, se acordó: concederle la licencia de tres meses y admitirle la renuncia expresada.—En consecuencia, se procedió á practicar la eleccion del que debe reponerlo en el cargo de vice-Presidente y resultó electo por mayoría de votos el Licenciado Don Francisco Acuña; y se dispuso en seguida llamar al Regidor suplente Don Ramon Quiros Carvajal para llenar la vacante.—Comuníquese.

Art. 3º.—Se leyó el informe vertido por el Señor Gobernador de la Provincia, sobre la solicitud en que el Doctor Pánfilo Valverde denuncia una pequeña área de terreno municipal, situado en la margen izquierda del rio de Torres; y resultando el informe expresado, que el terreno, cuya venta se solicita, es de escasa utilidad para el Municipio y que su enajenacion no produce perjuicio de tercero, se acordó: mandar vender el terreno referido y autorizar al Juez de Hacienda Municipal para proceder al remate del mismo, con las formalidades de ley.—Al efecto, se le pasaron las diligencias respectivas.

Art. 4º.—Tomado en consideracion el memorial en que la Señora Mercedes Molina, vecina del Mojón, solicita se mande expedir, en su favor, el título de una pequeña área de tierra municipal, que se le dió en indemnizacion de una zona de terreno de su propiedad de que fué expropiada para dar mayor ensanche á la calle general del barrio de su domicilio, se acordó: autorizar al Señor Gobernador de la Provincia para que, con vista de los datos respectivos á este asunto, declare haber lugar ó no á la reclamacion expresada y pase, en caso afirmativo, la petición de que se trata, al Señor Juez de Hacienda Municipal, á fin de que extienda el título correspondiente con las formalidades de derecho.—Al efecto, la Secretaría pasará al Gobernador el memorial aludido.

Art. 5º.—Leído el escrito en que el Señor José Mora y Mora, vecino de esta Ciudad, solicita se le venda una área de tierra municipal situada en el barrio de San Francisco Dos-Rios y colindante con propiedades de José Medina, Baltasar Pereira, Santiago Mora y José Hernández, se acordó: pedir informe al Señor Gobernador de la Provincia, previa inspeccion del terreno denunciado, á cuyo fin la Secretaría le pasará el escrito original.

Art. 6º.—Considerando la solicitud en que la Señora Juana Fonseca, vecina de esta Ciudad, expone, que en virtud de memorial presentado á esta Corporacion en el año próximo pasado, y tomado en consideracion en sesion publicada en el número 819, del "Diario Oficial" del 12 de noviembre del mismo año, solicitó se mandase construir al frente de su casa de habitación, calle del "Puente Ancho," una cortina ó muro de mampostería, que Don Manuel Vicente Zeledon, en calidad de Gobernador de la Provincia, le ofreció hacer por cuenta del Tesoro Municipal, para impedir el falseamiento que la excavacion hecha en la calle indicada pudiera causar en los cimientos de su referida casa, sobre cuyos hechos pidió la Municipalidad informe al Señor Gobernador de la Provincia y hasta esta fecha no se ha dado principio al trabajo relacionado.—En tal virtud, se facultó al Señor Gobernador de la Provincia para que, con vista de los datos referentes á este asunto, resuelva esta petición de la manera que estime más justa y arreglada.

Art. 7º.—A solicitud del Señor Gobernador de la Provincia y para hacer frente á las erogaciones actuales de la administracion municipal, se autoriza á aquel funcionario para descontar los pagarés que estime conveniente al tipo corriente en la plaza.

Art. 8º.—En vista de la dimision verbal

que Don José Ramon Chavarria hace del cargo de jurado comun para el presente año, fundada en haber servido en 1879 el destino de Regidor y en 1880 el de Alcalde de esta Ciudad, se acordó: admitir la renuncia expresada y nombrar en subrogacion suya, á Don José Antonio Quiros.—Comuníquese á quienes corresponda.—El Regidor Chavarria se separó del conocimiento y discusion de este acuerdo, por ser padre del solicitante.

Art. 9º.—El referido Don José Ramon Chavarria, en su calidad de Director de la Escuela nocturna de adultos establecida en esta Ciudad, expresó: que por acuerdos anteriores de esta Corporacion, se le ha estado suministrando, durante algunos años, la cantidad necesaria, del Tesoro Municipal, para el alumbrado de aquel establecimiento; y que impuesto de que Doña Amelia R. de Bonilla, está proveyendo, de su propia cuenta, el alumbrado de la Escuela nocturna y gratuita de Señoritas, de la cual es una de sus principales directoras, cede gustoso en favor de este plantel la subvencion que, para el suyo, le habia sido acordada anteriormente, y solicita ademas, se asigne una cantidad mayor que la que se le daba para el alumbrado del establecimiento en referencia.—Y la Municipalidad, obsequiando la intencion laudable del Señor Chavarria, acordó: aceptar la cesion relacionada y asignar á la Escuela nocturna de Señoritas la subvencion de cuatro pesos mensuales, del fondo respectivo, para los gastos de alumbrado.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 10º.—A instancia del portero de esta Corporacion se acordó: entregarle del fondo correspondiente la suma de ocho pesos para proveer á los gastos de alumbrado del Salon Municipal, y autorizar al Señor Gobernador de la Provincia para expedir el libramiento respectivo.—Comuníquese al Tesorero.

Se suspendió la sesion para continuarla á las doce del día siguiente.

Artº 11.—Continuando la sesion á la hora y media indicada en el artículo anterior con asistencia de los mismos Regidores, se dió lectura al escrito del Señor Dr. D. Antonio Cruz, en que solicita se pida al Supremo Gobierno la revision del acuerdo que imprueba el de esta Corporacion, referente á la proposicion sobre el contrato de Bastro, ó que en caso contrario, esto es de creer que el convenio habido por él con D. Enrique Roig es motivo de nulidad, se den instrucciones al Señor Agente Fiscal para que ante los Tribunales comunes establezca la accion correspondiente; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que el Supremo Gobierno, en su acuerdo de 9 de abril anterior, transcrito en nota nº 69, no hace otra cosa que revocar el acuerdo nº 17 del 1º del mismo mes é improbar implícitamente el de esta Corporacion, de que se ha hecho referencia.

2º.—Que dada la improbacion del Supremo Gobierno, no ha habido ni podido haber contrato formal con el Señor Cruz, y por consiguiente no ha existido la declaratoria de nulidad de que él habla; y

3º.—Que lo dicho, tiene mayor fuerza si se atiende á que el Señor Cruz retiró el depósito de dos mil pesos hecho preventivamente para llevar á efecto la celebracion del contrato, con lo cual implícitamente ha indicado convenir en que, improbad por el Supremo Gobierno el mencionado acuerdo, no podría tener efecto su proposicion.

Por tanto, se declara sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Artº 12.—En virtud de haber sido improbad en definitiva por el Supremo Gobierno el proyecto de contrato de Bastro de que habla el artículo anterior, por un acto del mismo interesado Señor Cruz, el Municipio ha aceptado como más conveniente la propuesta de Don Enrique Roig, conforme al plano y sus modificaciones que constan en la misma propuesta, la cual se elevará por el Señor Gobernador al Supremo Gobierno para su aprobacion.

Artº 13.—Dada cuenta con los atestados de la Sociedad del Mercado de San José, en que se acompaña copia de los Estatutos de aquella Sociedad, para su aprobacion y que en este caso se designe una persona competentemente autorizada para firmar la escritura respectiva, se acordó: pasar esos documentos á los Regidores Güell y Acuña, en comision, para que los examinen y viertan su dictámen sobre el particular.

Siendo las dos y media del mismo día se levantó la sesión.

Es copia.

Secretaría de la Municipalidad del Canton de San José.—Mayo 31 de 1881.

ANSELMO CÉSPEDES.

Gobernación de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó a lambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiéndolos en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposición de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telegrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.

Jefatura Política de Desamparados.

Circular á los Jueces de Paz de este Canton.

El Señor Gobernador de la Provincia, en nota N.º 658 de 22 de abril próximo pasado, me comunica que el Excmo. Señor General Presidente de la República se sirvió aprobar el acuerdo Municipal que á la letra dice:

“Artículo 7.º—Con el fin de dar á las ventas de que habla el artículo 6.º de la sesión 2.ª, celebrada el diez y seis de enero próximo pasado, la validez necesaria, y atendida la circunstancia de que dicho acuerdo se concreta á autorizar la enajenación de pequeñas áreas de tierra excedentes de calles ó caminos públicos que por su contigüidad á terrenos de dominio particular, pueden venderse á los propietarios de los terrenos limítrofes, quedando por el mismo hecho, incluidas dentro de los propios linderos del fundo á que se anexen, se acordó: suplicar al Supremo Poder Ejecutivo, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, se digne autorizar á este Municipio para vender las pequeñas áreas de tierra á que se refiere el citado acuerdo, sin las formalidades establecidas por el artículo 114 de las Ordenanzas Municipales, siempre que su valor no exceda de veinticinco pesos y que, por consiguiente, haya de invertirse el todo ó mucha parte de él en los gastos de tramitación, mensura, justiprecio, cartulación y registro.”

En consecuencia, los jueces de Paz de las poblaciones de este Canton prevendrán á los vecinos del mismo, se presenten á este Despacho dentro de quince días, á contar de hoy en adelante, á hacer la solicitud de compra de las orillas de tierra que cultivaren de propiedad de este Municipio.

Mayo, 24 de 1881.

ANDRÉS NARANJO.

Jefatura Política de Desamparados.

Mayo 27 de 1881.

AVISO IMPORTANTE.

“En vista de las pretensiones que muestran algunos ciudadanos de esta Villa, de no cumplir las disposiciones municipales y no pagar el Detalle “Puente de Tiribí,” aprobado por el Supremo Gobierno, pongo en conocimiento de ellos y del Canton en general, á fin de evitar ulteriores desagradables, que mientras esté al frente de este Despacho cumpliré y haré cumplir, en cuanto me sea posible, dichas disposiciones, por los medios que las leyes ponen en manos del funcionario.”

ANDRÉS NARANJO.

REVISTA INTERIOR.

El Honorable Ministro de Gobernación, Don Saturnino Lizano, en viaje al puerto de Limón, llegó á Corcra el 30 del mes próximo anterior, de donde partió al día siguiente para el punto á que se dirigía. Creemos que el viaje del Señor Ministro, habiendo sido determinado por asuntos concernientes á los grandes intereses nacionales, cuyo porvenir radica principalmente en las costas del Atlántico, será de provechosos resultados para el más pronto desarrollo de esos mismos intereses que, como objetivo, su viaje consulta.

Deseamos al Señor Ministro el más cumplido logro de sus propósitos y un pronto y feliz regreso.

Recompensa.—El Diario Oficial, en su número de ayer, registra en sus columnas un importante acuerdo de la Secretaría de Hacienda, en que, como premio á los esfuerzos patrióticos y progresistas de los habitantes de la Provincia de Cartago, hace donación al Municipio del Canton Central de dicha Provincia, de una área de terreno de 200 caballerías á uno y otro lado de la carretera que una Sociedad, creada al efecto, ha de construir desde Cartago hasta enlazarla con la línea férrea del Atlántico; cuyo producto será invertido en la apertura de dicha carretera.

Este acto de munificencia del Gobierno, á la vez que le honra altamente por las miras progresistas que el entraña, es un estímulo poderoso para los miembros de la Sociedad, y un auxilio eficaz para la terminación de una obra de la cual tantos bienes derivará la Provincia en particular y el país en general. El acuerdo á que nos referimos fué dictado con motivo de la representación dirigida al Supremo Gobierno por la Sociedad agrícola de Cartago, y entregada al Excmo. Señor General Presidente, por el órgano de una comisión respetable, designada por la misma Sociedad; comision que presentó tambien al Honorable Secretario de Hacienda y Comercio sus respetos, encareciéndole su importante mediación en el negocio. Esta comision la componian los Señores siguientes:

Gobernador de la Provincia, Don Pedro Acosta; Don Francisco J. Oreamuno, Presidente de la Sociedad agrícola; Don Luis Sáenz; Licdo. D. Francisco Fuentes, y Doctores Don V. Fernández Ferráz, y Don R. Alvarado.

Telegrama.

Cartago, junio 1.º.—En virtud de la generosa donacion hecha por S. E. el Gral. Presidente á la Municipalidad de Cartago por el órgano de la comision que recibió ayer, y á que se refiere el acuerdo Supremo que publica la Gaceta de hoy, el vecindario de Cartago en masa recorrió anoche por dos horas la poblacion con la banda militar, y con inscripciones alusivas al motivo de aquellas manifestaciones congratulatorias.

Iban á la cabeza muchos miembros de la Municipalidad, autoridades, personas notables invitadas al efecto, que no cesaron de victorear á S. E. y su Gobierno durante su paseo por todas las calles.—Nunca se ha visto aquí una demostracion tan espontánea y espléndida como esa serenata en honor de la persona de S. E.—Para esta noche, con motivo de la publicacion del acuerdo Supmo., la Sociedad agrícola de pobres, prepara otra ovacion más expresiva.

Programa de la retraite que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital.

- 1.º—Valses.
- 2.º—Fantasia Due Foscari.
- 3.º—Segunda Colección de la Norma.

San José, junio 2 de 1881.

El Director de las bandas de la Capital

RAPHAEL CHAVES T.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 31 Termómetro centigrado.

a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.
21,50	25,00	21,50	22,67

Viento:

N.E.	S.O.	E.

Estado de la atmósfera.

Claro.	Oscuro.	Claro.

Barometro: Termino medio 26 310

Lluvia: 45. m. de duracion.

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO QUINTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

Capítulo Decimotercero.

DISPOSICIONES GENERALES.

539.—Para los efectos de este título y del capítulo cuarto del título tercero, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo público, aunque no sea de nombramiento del Jefe de la República, ni reciba sueldo del Estado [1].—En consecuencia, ya sea el cargo gratuito, concejil, de origen popular ó de nombramiento de cualquier cuerpo ó de cualquiera funcionario, siempre se tendrá por empleado al que lo desempeña.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.

Capítulo Primero.

ATENTADOS Y DESACATOS CONTRA LA AUTORIDAD.

540.—“La circunstancia de que la autoridad esté ejerciendo sus funciones ó de que con ocasion de éstas se ejecuten los hechos comprendidos en este capítulo es tan necesaria, dicen los Señores La Serna y Montalban—que sin ella no pueden considerarse como delitos especiales.—Ya por Derecho Romano, las injurias hechas á los Magistrados producian la agravacion de la pena; pero puede deducirse de sus disposiciones que esto solamente se verificaba cuando las habian recibido en el ejercicio de sus funciones.—Esta doctrina es conforme á los buenos principios, pues si bien es cierto que en este caso los ultrajes recibidos contra la autoridad ó sus agentes son más graves que los dirigidos contra un particular, puesto que por los primeros queda lastimado el orden público, no lo es menos que si se castigaran del mismo modo las ofensas relativas á la vida privada del depositario de la autoridad

(1) Artículo 223.

como las que conciernen á su vida pública, seria concederle un privilegio odioso.—Si la violencia empleada contra un funcionario público, dice con razon un jurisconsulto extranjero, debe ser castigada más severamente que la que se emplea contra un particular, no es por causa de la categoría del ofendido, sino porque entónces el delito es naturalmente más grave, en cuanto impide el ejercicio de la autoridad atender á la calidad de la persona sería establecer un privilegio.”

541.—*Cometen atentado contra la autoridad:*

1.º—Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza ó intimidacion para algunos de los objetos señalados en los artículos 143 y 148.

2.º—Los que acometen y resisten con violencia, emplean fuerza ó intimidacion contra la autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella ó éstos ejercieren funciones de su cargo [1].—Para la mejor inteligencia de este artículo es preciso fijarse en la expresion *sin alzarse públicamente* que éste consigna, porque si hay alzamiento público, entónces el delito estaria comprendido, respectivamente, en los artículos 143 y 148.—Pero ¿qué es alzamiento público?—¿qué circunstancias se requieren para formalo?—Como en su lugar oportunamente explicamos en qué consistian los delitos de rebelion y sedicion, podemos decir aquí que se entiende no haber alzamiento público, cuando la fuerza, la intimidacion, el acometimiento ó la resistencia á la autoridad no toman el carácter de una rebelion ó de una sedicion.—El número de las personas, la clase de fuerza ó resistencia que se emplee, el carácter de la autoridad contra quien se atente, todo puede contribuir á deslindar la clase de delito.—Al tribunal, con conocimiento de causa, es á quien toca apreciarlo.

542.—Los atentados á que se refiere el artículo anterior serán castigados con la pena de reclusion menor en su grado medio [2] ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º—Si la agresion se verifica á mano armada.

2.º—Si los delincuentes pusieron mano en la autoridad ó en las personas que acudieren á su auxilio.

3.º—Si por consecuencia de la coaccion, la autoridad hubiere accedido á las exigencias de los delincuentes.

Sin estas circunstancias, la pena será reclusion menor en su grado mínimo [3] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Para designar si la agresion se verifica á mano armada se estará á lo dispuesto por el artículo 154; [4] es decir, cuando se lleve cualquiera máquina, instrumento, utensilio ó objeto cortante ó contundente que se haya tomado para matar, herir ó golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él.

543.—El que de hecho ó de palabra injuriare gravemente al Presidente de la República, ó á algunos de los cuerpos colegisladores ó á las comisiones de éstos, sea en los actos públicos que los representan, sea en el desempeño de sus atribuciones particulares, ó á los tribunales Superiores de Justicia, será castigado con reclusion menor en sus grados me-

(1) Artículo 224.

[2] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; sujeta en su aplicacion al artículo 74, y su duracion es de un año, cinco meses y once dias á dos años, ocho meses y veinte dias.—Véase el artículo 38 y la regla 3.ª del 6.º.

[3] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica segun el artículo 74, y su duracion es de dos meses y un dia á un año, cinco meses y diez dias.—Véase el 38 y la regla 3.ª del 6.º.

[4] Artículo 225.

die á máximo [1] ó multa de doscientos treinta y cuatro á quinientos pesos.

Cuando las injurias fueren leves, la pena será reclusión menor en su grado mínimo [2] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (3).—Llamamos la atención á la doctrina que expusimos en el número 540 de estos Elementos: este artículo, lo mismo que todo el capítulo, no castiga la injuria personal sino la hecha al funcionario ó al Cuerpo.—Sin embargo, cuando la persona del funcionario está en un acto público representando á la autoridad ó al Cuerpo, ó desempeñando una atribución de aquella ó de ésta, no puede, en caso alguno, dejar de ser la ofensa inferida á la autoridad, por más personal que ella sea.—Esta regla es general tanto para el atentado como para la injuria ó desacato.

544.—Cometen desacato contra la autoridad.

19.—Los que perturban gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores y los que injurian ó amenazan en los mismos actos á algun miembro del Poder Legislativo.

20.—Los que perturben gravemente el orden de las autoridades de los tribunales de Justicia y los que injurian ó amenazan en los mismos actos á un miembro de dichos tribunales.

21.—Los que injurian ó amenazan: PRIMERO.—A un miembro del Poder Legislativo por las opiniones manifestadas en el Congreso.

SEGUNDO.—A un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere dado.

TERCERO.—A los Ministros de Estado ó otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

CUARTO.—A un superior suyo con ocasión de sus funciones.

En todos estos casos la provocación á duelo, aunque sea privada ó embozada, se reputará amenaza grave para los efectos del presente artículo.—Como se ve de lo que hasta aquí se ha dicho, el atentado á la autoridad principia desde la simple desobediencia ó resistencia, consistente en la inacción, hasta la oposición armada ó el empleo de la fuerza acometiendo ó intimidando; el desacato consiste en la perturbación del orden en una oficina, despacho, sesión ó audiencia y en las injurias ó amenazas hechas á los miembros de un cuerpo colegiado ó de un tribunal ó á un superior con ocasión de sus funciones ó por los actos emanados ó que se vayan á efectuar por el tribunal ó autoridad á que pertenezca el funcionario ultrajado.

(Continuará.)

[1] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duración es de un año, cinco meses y once días á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38 y la regla 3ª del 68.

[2] Véase la antepenúltima nota.

[3] Artículo 286.

SECCION DE AVISOS.

REMIGIO PINTO necesita 5.000 matas de buen almacigo de café.—El que lo tenga y quisiere venderlo, vease con él.
San José, junio 1º de 1881.
6. v. 1. D.

UNA COLOCACION.—Se necesita un maestro de capilla para la Filial de San Isidro de Heredia, que ademas pueda enseñar algunos alumnos. El que pueda desempeñar y solicite este destino, deberá entenderse, para sueldo y condiciones, con el Cura Presbítero Juan D. Albo.
6. v. 4.

ACEITE SUPERIOR para lámpara de Iglesia, de venta en el almacén de FERNÁNDEZ Y TRISTÁN.
San José, mayo 13 de 1881.
10. v. 10.

Consulado Británico.

Todo súbdito Británico *sui juris* que se hubiere hallado en la República el 4 de abril del corriente año, y que aun permanezca en ella se presentará dentro de treinta días á la Gobernación de la Provincia ó Comarca de su residencia, á ser incluido en el censo á que se contrae la Circular que el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores ha dirigido con esta fecha á los Señores Gobernadores, y á informar con la debida exactitud del número de sus connacionales, menores de edad que de él dependan, con especificación del sexo y años de cada uno para que igualmente sean incluidos.—La presentación de los que residen en esta Provincia se verificará en este consulado.

San José, mayo 28 de 1881.

Consul interino de S. M. B.
CECIL SHARPE.

BANCO HEREDIANO. AVISO

Para facilitar el cambio por metálico de los billetes emitidos por el Banco Herediano, queda desde esta fecha establecida una agencia en la Capital, á cargo del Señor Don Juan Hernández.

Heredia, mayo 20 de 1881.

10. v. 8. D.

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—5.—

CIRUJANO DENTISTA.—Gregorio Martín de Castro retornará á su país en un breve plazo y lo avisa á sus favorecedores por si quieren aprovechar sus servicios antes de la partida; advirtiendo que está dispuesto á hacer una rebaja marcada de sus precios habituales.

San José, mayo 17 de 1881.

20. v. 11

El Correo Español, Periódico Universal.

Se publica en esta Capital todos los miércoles.

Se reciben suscripciones: en la ADMINISTRACION, REPACCION Y DESPACHO, calle de Gicochea, número 16, antigua casa de Don Juan Borbon.

Se venden números sueltos: en la dicha oficina y en la Librería Parisiense de Don Sixto Ureña, Plaza Principal.

San José, mayo 25 de 1881. 6. v. 6. D.

LECCIONES DE PIANO.—El infrascrito, habiéndose establecido nuevamente en esta Capital, ofrece á sus antiguos favorecedores y al público en general, sus servicios profesionales.

San José, mayo 23 de 1881,

AMANDO MAISON.

6. v. 5. D.

COCINAS muy baratas en la casa de George Phillips, Máquinista.—Nº 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1º de 1881.

26. v. 21.

AVISO.—Ofrezco mis servicios como Tenedor de Libros, y daré lecciones de Ingles, Teneduría y Dibujo, á domicilio ó en mi casa de habitación.—San José, mayo 25 de 1881.

RICARDO VILLAFRANCA.

10—v—5—D

NOVEDAD.—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á \$ 8-00 por quintal y á diez centavos per libra.

San José, abril 28 de 1881.

PIO J. FERNÁNDEZ.

25. v. 22 D

SE HACEN contratos en grande escala.—Ofrezco desmontar á razon de \$ 38-00 manzana dejando los arboles arrancados completamente de raiz.

TEOFILO BORBON.

San José, mayo 31 de 1881.

2. v. 2.

AVISO.

Las maderas de construccion listas y secas, de cedro y de ira, pertenecientes ántes á los Señores Tinoco, son hoy de Jorge Ross, y se ofrecen en venta al público con rebaja de precios.

Durante dos meses, desde hoy, se encuentra la venta de maderas en el depósito de los Señores Tinoco, frente al Teatro, y despues en la casa de Roberto Ross, en la "Laguna," calle del Vapor; allí hay tambien desde ahora, azúcar de centrifuga en polvo, y bodegas muy secas que se alquilan para depositar dulce de los contratistas con el gobierno.

Para cualquiera de estos negocios, entenderse con Jorge Ross, que se encontrará en los puntos indicados, ó en su máquina de maderas en el rio "Torres," calle del Ballestero.

San José, mayo 19 de 1881.

20 v. 5. D.

AVISO.

Desde el primero de mayo, hemos trasladado nuestra "BOTIGA CENTRAL" y su SUCURSAL, á la calle del Comercio número 2 y á la de la Catedral número 4; los mismos establecimientos que ocupaban los Señores Don Luis Bengoechea y Don Diego Quesada.

LORDLY & WERNER.

13. v. 6 D

AVISO.—En la Barbería de Mercedes Peñalta, se acaba de recibir la legítima AGUA RESTAURADORA, que ofrece expender á precio sumamente barato.—San José, mayo 28 de 1881.

3v. 4. D.

ROMPOPE.—Superior calidad de venta en la Cerveceria Nacional.

G. RICHMOND.

San José, mayo 22 de 1881. 26v. 6.

DAREMOS UNA GRATIFICACION á quien nos presente ó nos dé informes de una regua retinta, pequeña, herrada, con cria do radilla como de un mes, al pié, y de un caballo melado, pequeño, que han desaparecido de mi potrero en la Uruca, en la noche del 29 al 30 del corriente.

San José, mayo 31 de 1881.

Hto. TOURNON & Cº

3. v. 2. D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.